

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	<b>FORMATO</b>
		VC-INR-F-05
		Versión: 7

San José de Cúcuta, 31 de marzo de 2020.

Señor(a)  
**MYRIAM PARADA ARIAS**  
**CALLE 15 16-49 BARRIO EL CONTENIDO**  
3124615464  
Cúcuta

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**Caso No.425057**

Apreciado señor,

En vista de que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio del día 19 de marzo del 2020, mediante el cual la Empresa resolvió el caso N° 425057 que usted presentara el día 03 de marzo del 2020, y con el fin de cumplir el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), nos permitimos enviarle el presente aviso y con él la copia íntegra del oficio citado.

Contra el oficio que por este aviso se notifica proceden el recurso de reposición, ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, y, en subsidio, el recurso de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; recursos que podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Le recordamos que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; o en el caso que haya sido publicado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

**RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA**  
Jefe de Servicio al Cliente.

*Fecha de Publicación 07/04/2020 a 8:00am*

*Fecha de Despacho 15/04/2020 a 6:00 PM*



San José de Cúcuta, 19 de marzo de 2020

Señor(a)  
**MYRIAM PARADA ARIAS**  
CALLE 15 16-49 BARRIO EL CONTENIDO  
3124615464  
Cúcuta

**Ref: Caso 425057 del 03 -03- 2020, N° de usuario 0052608-2 y 218301-0.**  
**Asunto:Desactivación de usuario**

Apreciado Cliente:

Reciba un cordial saludo de Veolia, somos una empresa en la que trabajar para renovar el mundo, es nuestra razón de ser.

Considerando:

- Que una vez efectuada la visita a su predio por nuestro Verificador de PQR el 04 de marzo del 2020, se logró determinar que en el predio existen dos códigos, el código 0052608-2 el cual le suministra energía a una lavadora de la vivienda identificada con código N°. 218301-0, que le suministra energía al resto de la unidad residencial.
- Que según el Contrato de Condiciones Uniformes vigente y actual, donde se estipula que se aplicaran las definiciones consagradas en la **Decreto 1077/2015**, en su Título 2, Capítulo primero, Artículo 2.3.2.1.1 **Definiciones**. El cual contiene las siguientes definiciones para efectos de clasificar a los inmuebles de acuerdo con los distintos usos:

(...) **Unidad habitacional:** Apartamento, o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separado de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.

(...) **Unidad independiente:** Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

(...) **Usuario no residencial:** Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

(...) **Usuario residencial:** Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.

El servicio comercial es un servicio que se presta a inmuebles donde se desarrollan actividades comerciales de almacenamiento o expendio de bienes, así como gestión de negocios o ventas de servicios y actividades similares, tales como almacenes, oficinas, consultorios y demás lugares de negocio. Mientras, el servicio residencial será el prestado para cubrir las necesidades relacionadas con la vivienda de las personas.

- Que el servicio público domiciliario de aseo, no se considera un servicio personal e individual, del cual los usuarios puedan desistir de su prestación; toda vez que este se constituye en un servicio de naturaleza

